JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cesación. de Pat RAD: 11001311001320210044100

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 Y 90 del C. G .P., se DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurado, a través de apoderado judicial, por el señor **CARLOS EFREN MORENO DUARTE** y en contra de la señora **MARÍA RUTH RODRÍGUEZ PARRA.**

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE;** a la señora **MARÍA RUTH RODRÍGUEZ PARRA.**, remitiendo al correo electrónico, aportado en el libelo demandatorio, copias del auto, admisorio, demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá demostrar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes y los términos de traslado que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa (Art. 369 del C. G. P.).

4.- **RECONOCER** a la Dra. SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0134

HOY: 19 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA